



**VISTOS:**

El Oficio N° D1853-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 19.10.2022 (MAD3. EXP. N° 775-2022-60561); Informe N° 0052-2022, de fecha 18.10.2022; Informe N° D89-2022-GR.CAJ.DRA-DA/SFMR, de fecha 18.10.2022; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0240-2022-N° EXP. SIAF 3288, de fecha 06.06.2022; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2022-775-86-1, de fecha 09.06.2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 06.06.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0240-2022 – N° EXP. SIAF 3288**, a favor de la empresa **COMPURED S.A.C**, con RUC N° 20438509039, debidamente representado por el señor **JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ PANDO** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de equipos de cómputo para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 12.06.2022 al 05.09.2022**, por un monto de **S/ 153,636.85 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis con 85/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-86-1, de fecha 09.06.2022**, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

**1. COMPUTADORA DE ESCRITORIO:**

PROCESADOR: INTEL CORE i5-11400 2.60 GHz 8GB DDR4 3200 400MHz ALMACENAMIENTO: 512 GB SSD  
LAN: SI WLAN: NO USB: SI VGA NO HDM: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD  
OPTICA: NO TECLADO SI MOUSE: SI SUITE OFIMATICA NO G.F: 36 MESES ON SITE UNIDAD VASTEC.

**2. MONITOR:**

PANTALLA LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 23.8" 1920X1080 PÍXELES LAN: NO WLAN: NO USB: SI VGA SI  
HDM: SI G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD HP MONITOR HP E24MV G4 FHD CONFERRING 169L0AA#ABA

Que, el Responsable de la Unidad de Almacén, a través del **Informe N° D89-2022-GR.CAJ.DRA-DA/SFMR, de fecha 18.10.2022**, refiere:

- ✓ Con fecha **17.10.2022** el proveedor ha realizado la **entrega parcial** de los bienes, quedando pendiente la recepción de: **29 MONITORES A COLOR DE 23.8" HP**, para el cumplimiento de la totalidad de la Orden de Compra, correspondiéndole la aplicación de **PENALIDAD** por encontrarse fuera de los plazos establecidos.

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, **el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"**; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**". (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a **S/ 451.87** (Cuatrocientos cincuenta y uno con 87/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de **S/ 15,363.68**; advirtiéndose que hasta el 19.10.2022, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a la suma **S/ 19,430.41**, monto que supera la penalidad máxima; **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en **el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, el cual indica:

- ✓ 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual  
La **resolución contractual** se efectuará de acuerdo a las **causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA**. Cualquiera de las partes, ante la **falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas**, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.
- 10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.



Que, el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad **puede resolver** el contrato sin **requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora** u otras penalidades o cuando la **situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)** (Subrayado y negrita agregado). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, como puede advertirse del **Informe N° D89-2022-GR.CAJ.DRA-DA/SFMR, de fecha 18.10.2022**, El Contratista con fecha 17.10.2022 **ha entregado 29 UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CPU VASTEC**, es decir cuarenta y un (41) días después del plazo máximo establecido; faltando la entrega de los **29 MONITORES A COLOR DE 23.8" HP**, en consecuencia **la entrega de los bienes ha sido de forma parcial;**

Que, mediante **Oficio N° D1853-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 19.10.2022**, la Directora de Abastecimiento, remite el **Informe N° 052-2022, de fecha 18.10.022**, emitido por el Abogado Leonardo Tullume Arangoitia, quien con fecha 27.07.2022, suscribió con la Entidad Orden de Servicio, para la prestación del Servicio de Consultoría para Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, señalando lo siguiente:

**6. CONCLUSIONES:**

*Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Oficina concluye que:*

- 6.1. *El Proveedor mantiene un retraso injustificado, de una de sus obligaciones, de 43 días (a la fecha de emisión del presente informe) por lo que, sería idónea y razonable la aplicación de las Penalidades por mora que la Ley faculta a la Entidad imponer.*
- 6.2. *De acuerdo al numeral 4 del artículo 164° del Reglamento, LA ENTIDAD puede resolver la Orden de Compra N° 240-2022, cuando EL PROVEEDOR haya incumplido sus prestaciones a pesar de haberle otorgado el plazo determinado por Ley (5 días), para lo cual deberá notificar la decisión a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.*
- 6.3. *Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 259° del Reglamento, la Entidad se encuentra obligada de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las supuestas infracciones cometidas por EL PROVEEDOR, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra N° 240-2022, en el caso exista incumplimiento de la entrega de veintinueve (29) Monitor a Color de 21.5 in – HP.*



#### 7. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta las conclusiones arribadas, esta Oficina recomienda, salvo mejor parecer:

- 7.1 Remitir el presente informe a la Dirección Regional de Administración, y de acoger lo recomendado, a su criterio y realizando una valoración Costo-Beneficio, puede solicitar mediante comunicación al proveedor el cumplimiento efectivo de las prestaciones adeudadas y ante el incumplimiento de estas, puede resolver parcialmente la Orden de Compra N° 240- 2022 emitida a favor de EL PROVEEDOR, COMPURED S.A.C., por incumplimiento de sus obligaciones o acumulación máxima de penalidades por mora.
- 7.2 LA ENTIDAD deberá comunicar a EL PROVEEDOR el cumplimiento efectivo de sus prestaciones en un plazo máximo de 5 días y, de no cumplirse la entrega, la Dirección Regional de Administración podrá tomar la decisión de resolver de forma parcial la Orden de Compra N° 240-2022, debiendo notificarle a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

Que, como puede advertirse en el presente caso, La Contratista **NO HA CUMPLIDO HASTA LA FECHA** con entregar la totalidad de los bienes contratados, precisando que el plazo que tenía para entregar el bien era desde el 12.06.2022 al 05.09.2022, teniendo un retraso de cuarenta y cuatro (44) días calendario. En consecuencia, ha incurrido en penalidad máxima, es decir corresponde aplicar el diez por ciento (10%) del monto total contractual, el mismo que asciende en la suma de **S/ 15,363.68**. En tal sentido, corresponde **resolver** la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 240-2022 – N° EXP. SIAF 3288, a favor de la empresa **COMPURED S.A.C**, representado por el señor **JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ PANDO**, por haber acumulado el monto máximo de penalidad;

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución de Gerencia General Regional N° D2-2022-GR.CAJ-GGR-DP, de fecha 05.01.2022; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección de Abastecimientos y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL** la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 240-2022 – N° EXP. SIAF 3288, de fecha 06.06.2022 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-86-1, de fecha 09.06.2022), a favor de la empresa **COMPURED S.A.C**, con RUC N° 20438509039, debidamente representado por el señor **JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ PANDO**, siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de equipos de cómputo para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de**



**Cajamarca, mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco**", por un monto de **S/ 35,742.45 (Treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 45/100 soles)**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** la penalidad máxima por mora ascendente a la suma de **S/ 15,363.68 (Quince mil trescientos sesenta y tres con 68/100 soles)** por la demora en la entrega correspondiente a la **"Adquisición de equipos de cómputo para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"**, aplicada a la empresa **COMPURED S.A.C.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** al OSCE el incumplimiento de **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 240-2022 – N° EXP. SIAF 3288**, de fecha 06.06.2022 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-86-1, de fecha 09.06.2022), una vez quede consentida la misma, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ PANDO** - Representante Legal de la empresa **COMPURED S.A.C.**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: **Jorge.rodriguez@compuredsac.com** celular **970543071**, Teléfono fijo: **(044) 564-388**; así como a la Procuraduría Pública Regional y a la Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN